



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00170-00. DIVORCIO. GUILLERMO DUQUE CORREA. Vs.. SANDRA LUCIA CASTILLO BOTINA.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente asunto que correspondió por reparto. Sírvasse Proveer.

Cali, mayo 06 de 2022

Oficial Mayor

Jennifer Andrea Ruiz O.

INTERLOCUTORIO No. 877

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, seis (06) de mayo dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto la presente demanda de divorcio presentada a través de apoderado judicial por el señor GUILLERMO DUQUE CORREA, contra la señora SANDRA LUCIA CASTILLO BOTINA.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta el siguiente defecto que impone su inadmisión:

- Se debe señalar en el acápite de "*FUNDAMENTOS DE DERECHO*" las causales que han dado lugar al divorcio.
- Se debe señalar la cuota alimentaria a cargo de los progenitores, pretendida para el sostenimiento de la menor A.D.C.
- El poder presentado no cumple con establecido en el artículo 5 del Decreto Ley 806 del 4 de junio de 2020, en el cual señala que: "*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados*", adicional el escrito señala su otorgamiento conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, norma que a la fecha carece de vigencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00170-00. DIVORCIO. GUILLERMO DUQUE CORREA. Vs.. SANDRA LUCIA CASTILLO BOTINA.

R E S U E L V E :

PRIMERO: INADMITIR el presente asunto y conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar los defectos anotados, so pena de ser rechazado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

02

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f9ef66da3e951fb91a3d7a28879b3991bf531b879e26bdccd3625a85c5a47ca**

Documento generado en 05/05/2022 04:39:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>